

REPÚBLICA DE PANAMÁ



Vista Número 534

MINISTERIO PÚBLICO
PROCURADURÍA DE LA
ADMINISTRACIÓN

Panamá, 3 de julio de 2008

**Proceso Contencioso
Administrativo de Nulidad**

El licenciado Carlos García Martin, en representación de **Guillermo Rolla Pimentel, Enrique García, Hatuey Castro y Raúl Figueroa**, para que se declare nula, por ilegal, la resolución de gabinete 166 del 28 de diciembre de 2007 emitida por el **Consejo de Gabinete de la República de Panamá**.

Concepto

Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.

Acudo ante usted de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el proceso descrito en el margen superior.

I. Las disposiciones que se aducen infringidas y los conceptos de las supuestas violaciones.

A. Los actores consideran que la resolución de gabinete 166 de 28 de diciembre de 2007 infringe el artículo 1 y el acápite 47 del artículo 2 de la ley 22 de 27 de junio de 2006, según los conceptos que exponen en las fojas 9 a la 11 del expediente judicial.

B. También estiman infringido el artículo 5 del decreto ley 1 de 9 de enero de 2006, en la forma que explican en las fojas 11 y 12 del expediente judicial.

II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.

Según se desprende de la lectura del texto de la resolución 166 del 28 de diciembre de 2007, que es el acto acusado de ilegal, mediante la misma el Consejo de Gabinete resolvió exceptuar del procedimiento de selección de contratista, autorizar la contratación directa y aprobar los contratos considerados de urgente interés local o de beneficio social que realice el Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), hasta el 31 de diciembre de 2008. Tal decisión fue adoptada sobre la base de que urgía aprovechar el verano para dar inicio a la construcción de las obras programadas para el año 2008, tales como infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural, y otras obras y servicios de interés para las comunidades, ya que de no iniciarse la ejecución de dichas obras antes que apareciera la época lluviosa, las comunidades de difícil acceso se verían afectadas, puesto que tal fenómeno natural ocasionaría que las obras de infraestructura solicitadas por las comunidades objeto del programa no pudieran ser terminadas. (Cfr. fojas 1 y 2 del expediente judicial).

Al examinar las constancias del expediente judicial, se observa que el Segundo Vicepresidente y Ministro de la Presidencia al rendir el informe de conducta requerido por el Magistrado Sustanciador, señala que el Estado estimó necesario aprobar la resolución de gabinete 166 de 2007, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del decreto ley 1

de 2006, con el objeto de ejecutar los proyectos sociales considerados de urgente interés local o de beneficio social, dando de esta forma una respuesta efectiva y oportuna a las comunidades del país que necesitan una mejor calidad de vida. (Cfr. fojas 11 y 12 del expediente judicial).

Visto lo anterior, este Despacho considera que, contrario a lo alegado por el apoderado judicial de los actores, el Consejo de Gabinete sí estaba legalmente facultado para emitir la resolución cuya nulidad es objeto de demanda, habida cuenta que el acápite j del artículo 166 del decreto ejecutivo 366 del 28 de diciembre de 2006, que reglamenta la ley 22 de 2006 sobre Contratación Pública, dispone que no será necesaria la celebración de un acto de selección de contratista para aquellos contratos que estén relacionados con la seguridad ciudadana y del Estado y los **considerados de urgente interés local o de beneficio social.**

Igualmente, el artículo 5 del decreto ley 1 de 2006 que crea el Fondo del Canal de Panamá para la ejecución del Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC), dispone con claridad que las obras y los proyectos a ejecutar por el Programa se harán mediante acto público, salvo cuando existan situaciones relacionadas con casos de urgencia o desastres naturales **y otras excepciones previstas en la Ley.**

Lo anteriormente expuesto hace evidente que al emitir la declaración de excepción de selección de contratista contenida en la resolución 166 de 28 de diciembre de 2007, el Consejo de Gabinete actuó con estricto apego a lo dispuesto

en nuestra legislación positiva, habida cuenta que el acto acusado de ilegal se fundamenta en la posibilidad de hacer viable la ejecución de una serie de proyectos y obras considerados de **urgente interés local o de beneficio social** que se verían directamente afectados de no aprovecharse la época de la estación seca, hecho que se encuentra enmarcado en lo dispuesto en las normas ya citadas.

Por otra parte, este Despacho advierte que el párrafo final del artículo 57 de la ley 22 de 2006 dispone que le corresponde al Consejo de Gabinete declarar la excepción del procedimiento de selección de contratista a aquellos contratos que sobrepasen la suma de tres millones de balboas (B/.3,000,000.00), por lo que no cabe la menor duda que la Ley ha atribuido competencia a dicho órgano estatal para que exceptúe al Programa de Desarrollo Comunitario para Infraestructura Pública (PRODEC) del trámite de selección de contratista, ya que tal programa se trata de la utilización de aportes de B/.50,000.000.00 anuales hechos por el Tesoro Nacional, entre otras fuentes, de recursos provenientes de los excedentes anuales de la Autoridad del Canal de Panamá, que serán invertidos en obras tales como infraestructuras viales, centros de enseñanza, instalaciones hospitalarias, acueductos, alcantarillados, equipamiento urbano, electrificación rural y otros de similar naturaleza, que fácilmente exceden de la suma de B/.3,000,000.00.

En virtud de lo anterior, consideramos que el acto acusado de ilegal no ha infringido disposición alguna del ordenamiento legal, por lo que solicitamos respetuosamente a

los Honorables Magistrados se sirvan declarar que NO ES ILEGAL la resolución de gabinete 166 del 28 de diciembre de 2007, emitida por el Consejo de Gabinete.

Derecho: Se niega el invocado en la demanda.

Del Honorable Magistrado Presidente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

Nelson Rojas Avila
Secretario General

OC/11/mcs